

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE LA MESA, CUNDINAMARCA
CÓDIGO 253863103001
CALLE 8 # 19-88 OFICINA 206 EDIFICIO JÁBACO
CELULAR: 3133884210, TELÉFONO 3532666 EXT.51340
jccmesa@cendoj.ramajudicial.gov.co

La Mesa, Cundinamarca, marzo 4 de 2024

CLASE DE PROCESO: VERBAL - REIVINDICACIÓN
RADICACIÓN: 253863103001-2024-00010-00
DEMANDANTE: JOSE ANTONIO AMAYA RUEDA Y OTROS
DEMANDADO: CESAR YESID CASTAÑEDA RUIZ Y OTROS

En la tarea de revisar la demanda de la referencia, encuentra el Despacho que la misma debe ser inadmitida, por las siguientes razones:

1. No son claras las pretensiones de la demanda, en tanto no indican el predio objeto materia de la litis, y refiere que ha de declararse que los demandados “*no son poseedores*”, aun cuando este tipo de procesos, exige que se le reputa a la contraparte la calidad de poseedores; además que, en la pretensión segunda se refiere la “restitución plena del predio a favor de los propietarios del inmueble”, aun cuando pretende iniciarse un proceso reivindicatorio; en tal sentido, deberán aclararse las pretensiones de la demanda, de modo que se determine claramente las pretensiones declarativas principales, y, de ser el caso, las condenatorias debidamente liquidadas e individualizadas.
2. No se acreditó el envío simultáneo de forma física o electrónica, de la copia de la demanda y sus anexos a la parte demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

En consideración a lo anterior, esta Juzgadora

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, conforme a las razones señaladas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (5) días hábiles para subsanar la demanda en los precisos términos que se indicaron en la parte considerativa de este auto.

TERCERO: ORDENAR A LA DEMANDANTE, INTEGRAR en un solo escrito la demanda y subsanación, conforme a lo aquí requerido y remitirle copia de la inadmisión a la demandada conforme a lo establecido en el art. 6 inc. 5 de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

ANGÉLICA MARÍA SABIO LOZANO
JUEZA

Firmado Por:
Angelica Maria Sabio Lozano
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
La Mesa - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **804e334262cc2f30c2c366f5ec4a4c286a9b63fc78e22ac29f3e0ab559ed416c**

Documento generado en 04/03/2024 07:22:53 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>